

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ENERO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | | IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|---|---|---|
| 122/2015 Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015 | <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6°, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p> | 3 A 53 EN LISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
25 DE ENERO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 9 ordinaria, celebrada el martes veintitrés de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015 Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS NUMERALES DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Le suplico al señor Ministro Laynez si nos refresca la memoria respecto del tema que estábamos analizando, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Estábamos analizando, dentro de las

causales por las que el sujeto obligado, es decir, un medio de comunicación puede negarse llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica que le haya sido solicitada, la que se encuentra en la fracción VIII, esto es: “Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia”.

Sólo recuerdo a este Pleno que el proyecto propone declarar fundado este concepto de invalidez, puesto que se considera que es una carga excesiva para el ciudadano que solicita el derecho de réplica tener que recurrir siempre –y de manera forzosa– a la fuente original, que no siempre va a estar fácilmente identificable para él.

Por lo tanto, si este mecanismo está pensado como un medio de protección a la persona que se aludió en un mensaje, consideramos que la medida idónea sería dar la opción; es decir, tampoco señalar que no puede ir con la fuente original, pero sí que el texto, con una interpretación conforme, se señale que tiene la opción de quién publicó o transmitió la información, o bien, si conoce o tiene acceso a la fuente originaria, lo haga con la fuente originaria. Eso es lo que estábamos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Me había pedido la palabra el señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que el tema tratado por este Pleno antes de este punto, que era la obligación de presentar la solicitud de réplica, tratándose de información oficial, a efecto de que quien solicite esta aclaración lo haga directamente ante la fuente; discrepo de la solución que en el proyecto se da respecto de este

punto, y lo considero así por las mismas razones que expresé en el tema anterior.

Hemos advertido que la solicitud de réplica tiene que acudir a la fuente; una agencia de noticias proveedora de información es –precisamente– quien debe, en este sentido, entregar la réplica correspondiente y, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la propia ley, hará del conocimiento de todos aquellos quienes tienen contractualmente el servicio de difusión de las noticias que genera una agencia para hacer –precisamente– la réplica en cada uno de los medios en donde esa misma nota fue motivo de difusión.

Esto lo entiendo así, cuando el tema de réplica se circunscriba exactamente a la información puntual que haya hecho el medio respecto de la nota, comunicado o cualquier otra información proveniente de la agencia; en el entendido de que esta figura permite un desdoblamiento, si es el propio medio el que no sólo toma la fuente de información y transmite la noticia o hecho, sino, además, editorializa sobre la misma, la descontextualiza o a partir de hechos determinados, contenidos en la nota de la agencia, genera su propia versión, esto, evidentemente es motivo de una réplica ante el propio medio; de ahí que, nuevamente estoy porque la legislación, en este sentido, —a mi juicio— es acorde con el interés constitucional de regular debidamente la réplica y no le veo vicio de inconstitucionalidad alguno.

Esto se corroborará –por lo menos, para mi criterio— con el punto que sigue, en el que se obliga a que en todo contrato, acuerdo o sistema de colaboración entre agencias y medios se establezca obligatoriamente la necesidad de prever esta obligación de difundir las réplicas aceptadas por las agencias. De suerte que el medio que utiliza la información de una agencia podrá ser también

informada por la agencia cuando ha conseguido la réplica, y la réplica llevará a que los medios de comunicación, en el lugar en donde publicaron la nota, hagan también la publicación de la réplica aceptada por la agencia de noticias.

Este sistema –así– hace cohesión y se vuelve congruente, pues hay la obligación —esto no es una mera potestad— de que si contrato con una agencia para difundir la información que de ella surge y hay una réplica generada ante la propia agencia y aceptada como tal, yo, como medio que utiliza esa agencia y haber difundido una nota que ha sido replicada, tendré que publicarla; por esta razón es que estoy en contra de la muy cuidadosa propuesta que nos hace el señor Ministro ponente; sin embargo, creo que es –precisamente– atender a la fuente lo que genera el punto en donde debe colocarse la réplica y, en el caso en que los medios han sido puntuales y exactos en la reproducción de la misma, están relevados a dar la réplica, sino hasta que, quien la conceda, que es la agencia de la cual derivó la nota y que está –precisamente– ubicada en el medio, por virtud de esta cláusula contractual haga, en su caso, la reproducción de la réplica en los términos en que haya sido aceptada por la agencia de medios. Es por ello que estoy en contra del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estamos analizando el artículo 19, fracción VIII, de la ley de réplica, en donde se puede negar el derecho de réplica cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya

citado a dicha agencia. En este sentido, el medio de comunicación no estaría obligado a dar el derecho de réplica.

Vengo de acuerdo como se plantea a lo largo del proyecto, la afectación, en sí misma, del particular en su vertiente individual o de la sociedad en su vertiente colectiva está propiamente en la difusión de esos hechos que se exponen de manera falsa o inexacta.

Ahora, el hecho de que se obligue al particular afectado o a los sujetos afectados a ir directamente a la agencia de noticias, no me parece una carga justificada, en función de que es el medio de comunicación el que difundió esa noticia. Para mí, —como lo decía el Ministro Laynez— puede ser optativo irse a la agencia o puede irse directamente con el medio de difusión.

No debemos olvidar que, como está reglamentado el derecho de réplica ante el medio de comunicación o ante el sujeto obligado, el particular no tiene que ofrecer pruebas, simplemente pide su derecho de réplica, y él —el medio de comunicación— aceptará o no que el particular o los sujetos afectados ejerzan ese derecho de réplica; es hasta el procedimiento cuando se tienen que aportar las pruebas; por lo tanto, el hecho de que el emisor de la información constituya una agencia y que, por lo tanto, tenga la información que difundió, no necesariamente implica que el medio de comunicación no tenga forma de confrontar esa información con las pruebas, porque en el derecho de réplica no se necesita, es en el procedimiento —ante la negativa del medio de comunicación— cuando se tiene que probar si es falsa o inexacta la noticia; pero, como derecho de réplica, si el particular lo solicita al medio de comunicación, estoy de acuerdo que no puede negarse porque haya sido información dada por una agencia, y se haya citado esa agencia; en todo caso, puede ser optativo, pero no es una

obligación o una carga de prohibición absoluta; no encuentro justificación acorde a la propia naturaleza del derecho de réplica, justificación constitucional y, por lo tanto, comparto el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Por razones muy similares a la que expresé en el punto anterior, no comparto la invalidez que se propone de este precepto, que señala: “El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica”, y la fracción VIII dice: “Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia”.

Me parece —como lo señalaba en el punto anterior— que el sujeto obligado primigenio para respetar y hacer valer el derecho de réplica, es la fuente generadora de la información. Y ya en el aspecto práctico, también decía que, si diéramos la opción de que fuera con el medio de comunicación, que simplemente cita y transmite una información y se da noticia de dónde se obtuvo, el afectado tendría que ir con cada medio de comunicación a hacer valer su derecho de réplica, a fin de que se haga la aclaración correspondiente.

Así es que, si bien acepto que en algunos casos puede ser una carga un tanto pesada para quien quiere hacer valer este derecho de réplica, creo que no es inconstitucional que se establezca, como una lógica para su ejercicio, que se acuda al órgano que generó la información, y no así a quien simplemente, citando a esa agencia de noticias, la publicó o la transmitió.

Además, creo que la agencia de noticias, en todo caso, es la que tendría los mayores elementos para poder determinar si procede, en su caso, el derecho de réplica o no, porque el medio de comunicación —insisto— lo único que hace es citar o transcribir una nota que recibe, sin que ellos tengan tampoco ningún compromiso en cuanto a la veracidad o en cuanto a la fuente de esa información.

Por esas razones, —muy respetuosamente— no compartiría la invalidez que se propone en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el criterio del proyecto, me parece que esta fracción deviene inconstitucional.

Me parece que las personas que pudieran ser afectadas o aludidas por informaciones que resultan falsas o inexactas, difícilmente pueden —en algunos casos— acudir a la fuente, si ésta es una agencia; hay agencias muy serias: Notimex —en territorio nacional—, AP, AFP, Bloomberg, Reuters, pero hay otras agencias en el extranjero —por ejemplo— que pueden resultar pequeñas y de informaciones que vienen de grupos como WikiLeaks, o cualquier otro de ese tipo, que no necesariamente tienen representación en México; entonces, ¿cómo acudo a demandar a la agencia para realmente tutelar y defender mi derecho que está tutelado por ley?; por otra parte, hay agencias que se dicen agencias y que son realmente muy pequeñas o no resultan totalmente serias.

Creo que aquí —digamos— hay una circunstancia que me parece importante, sobre todo, en el caso del “bulo” o las noticias falsas, el “fake news”, como se dice en inglés, que puede citarse determinada fuente y no hace eso necesariamente verídica la información ni facilita el derecho del aludido a poder defenderse. Desde luego, la idea de que fuere optativo una u otra vía, o las dos, también sería —me parece— adecuado.

La ley define en su artículo 2, fracción I: “Agencia de noticias: Empresa o institución que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato”. ¿Cómo sabe el aludido que el medio tiene un contrato con esta empresa, o que esta empresa es seria? Me parece que la mejor manera de tutelar el derecho de quien resulta afectado por una información falsa o inexacta es eliminar esta fracción, como lo sugiere el proyecto; me parece que es adecuada y estoy con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto esta parte del proyecto; el artículo 19, —como ya se ha dicho aquí— señala que “El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos: [...] VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia”.

Me parece que es importante tener en cuenta que hoy las agencias de noticias no operan como lo hacían en el pasado; anteriormente, las agencias de noticias simplemente producían información que la hacían llegar a los medios de comunicación que, a su vez, eran quienes lo transmitían o quienes tenían –por decirlo de alguna manera– contacto con la gente o con el público.

Esto, en el 99% de los casos ya no es así, la agencia de noticias produce noticias, las distribuye para que los medios de comunicación las repliquen, pero también la propia agencia de noticias publicita, publica, tiene contacto con la gente a través de sus páginas de Internet, en las cuales publican las propias noticias.

Entonces, la agencia de noticias, en cierta medida, es agencia de medios y, en cierta medida, tiene ya elementos de medio de comunicación; de tal suerte que me parece que este elemento es importante; esta noticia inexacta o falsa no se conoce solamente por los medios de comunicación que la distribuyen, se conoce también por la propia agencia de noticias que la publica –por lo menos– en su página de Internet, si no es que en sus redes sociales también.

De tal manera que, al ser la productora de la información, la agencia de noticias, me parece que, hasta en una lógica de facilitar el derecho de réplica, hace sentido que se acuda a la agencia de noticias a través de los medios electrónicos también.

Ahora, esto si y sólo si la agencia de noticias tiene representación en México, si no tiene representación en México, obviamente sería imposible, simple y sencillamente porque la ley que estamos discutiendo no tendría ninguna jurisdicción en el lugar donde estuviera la agencia de noticias.

De tal suerte que –para mí– el artículo es constitucional, siempre y cuando entendamos que por agencia de noticias es aquella o que es nacional o que tiene representación en nuestro país; de lo contrario, me parece que, por un lado, se complica mucho más el acceso al derecho de réplica, al obligar a la persona –porque simplemente se va a invalidar esto– a ir a todos los medios de comunicación que han distribuido la información; desde un punto de vista sistémico, me parece más lógico ir a la fuente porque, una vez que la agencia de noticias da la réplica, a su vez, los medios de comunicación tienen que replicar esa réplica –valga la redundancia del término, que tiene distinto sentido el término–; entonces, al repetir los medios de comunicación la réplica ya aceptada por la agencia de noticias, me parece que es lo razonable.

Y decía el Ministro Pardo algo importante: la réplica es por información falsa o inexacta; el medio de comunicación no tiene manera de saber si esa información es falsa o inexacta, por eso, la publica y establece cuál es la fuente de la información: esta agencia envía esta información; si la información es falsa o inexacta, no hay manera de que lo pueda probar el medio de comunicación, esto no quiere decir que no pudiera haber otro tipo de responsabilidad en un juicio por daño moral u otro tipo de cuestión, que no es el tema que estamos tratando, porque este instrumento no es reparador de daños o de perjuicios, simplemente es la publicación por algo falso o inexacto.

Me parece que el precepto tiene una lógica que se puede compartir o no, pero no compartirla —incluso— no deviene la inconstitucionalidad del precepto. De tal suerte que estoy por la validez del precepto con la interpretación conforme: que la agencia

tenga representación en México. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. No pensaba intervenir porque vengo de acuerdo con el proyecto, simplemente quiero dar las razones. Creo que, desde que comenzamos a analizar este asunto, ha estado gravitando un tema; no quiero abrir la discusión, simplemente quiero exponer mi posición en cuanto a si este derecho de réplica o la posibilidad de una réplica tiene una dimensión individual o tiene una dimensión social, y éste me parece que, en algunas posiciones, algunos compañeros aceptan más lo individual, otros estamos más por lo social o lo colectivo.

Soy de esta segunda posición, como quedó en el tema 1.2 del proyecto en la discusión, porque me parece que aquí, de lo que se trata es que las personas que consideren que una información transmitida sea falsa, tengan la posibilidad de presentarse ante el medio y rectificar la información.

Si un medio de comunicación toma una determinada información proveniente de una de estas agencias, –nacionales o internacionales, de las muchas que se han ido constituyendo– me parece que el derecho está permitiéndole a la persona presentarse en el medio y decirle que esa información, que le fue entregada por una agencia, es falsa o es inexacta, porque esto me parece que es lo que constituye –precisamente– ese mercado de las ideas, al que hacía alusión el Ministro Laynez en su primera intervención.

No es que esté la persona buscando llegar al fondo de la información, simplemente le pone en conocimiento del transmisor la inexactitud o la falsedad de la información para que éste, si lo considera conveniente, reaccione; si no reacciona, pues ya sabemos cuál es el conjunto de cosas.

Lo que me parece que hay —de entrada— es una barrera muy fuerte, para efectos de que esa persona que escuchó, que vio, que leyó, bajo cualquier mecanismo o medio, esta información, se ponga a averiguar de dónde viene, quién es, si tiene estas características o estas otras.

Esta es la parte que me parece realmente preocupante, porque no se trata de que esa persona satisfaga una condición, sino esa persona está contribuyendo a un mercado de discusión pública de las ideas, y lo que se quiere es que en ese medio —al menos— lo tenga que hacer.

Ahora, ¿que le pueden venir cargas adicionales si esta es una información de una de las agencias importantes, etcétera, para que participe?, bueno, eso es una cuestión que se le deja en sus manos, pero no se le cierra la posibilidad de ir al medio para que esta persona, a su vez, tenga que hacer una investigación.

Creo que esta es la lógica general de la inconstitucionalidad, se impide la discusión del mercado de las ideas, más allá de que vengan todos los medios reparadores, civiles, lo que sea, —que no es el caso discutirlos ahora porque no estamos en eso—; por esa cuestión, estoy a favor del proyecto y por la invalidez; insisto, poniendo un énfasis en la condición social, más que en el elemento estrictamente individual, que ese —ya lo hemos dicho todos— tiene una pista alterna. Por eso, estaré de acuerdo con el proyecto, señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros. He estado escuchando de nueva cuenta las opiniones. Venía con el sentido del proyecto y voy a decir por qué sigo pensando que es correcto. Al margen de las consideraciones adicionales –como las del Ministro Cossío, que suenan plausibles y que yo podría aceptar–, me parece que también hay un tema de congruencia, porque –si vemos– la invalidez de la fracción VII, precisamente conlleva este mismo problema. La fracción VII: “Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación.”

Me pronuncio por la invalidez de este precepto, y no encuentro —salvo la fuente— una diferencia sustancial con el supuesto de la fracción VIII, que señala: “Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia”.

En la fracción VII se habla de información oficial; y ahí –por lo menos– mi posición fue claramente en que no era correcto remitir al servidor público que emite esa información oficial –me centré nada más en la información oficial para no complicar la discusión–; dije y sostuve que tenía que hacerse ante el medio, y era el que tenía que responder de la réplica solicitada; me parece que estamos en un supuesto muy parecido, además, podría aceptar eventualmente una interpretación conforme; sin embargo, creo –y esa fue mi posicionamiento y dije que por consideraciones adicionales también– que es el medio que publica el responsable

de la réplica, más allá de que pueda ser una información obtenida de diferentes maneras; el medio pudo haber tenido una información de fuentes muy confiables y, aun así, es el responsable de enfrentar la solicitud de un particular, de una persona para que se aclare, porque él considera que esa información fue falsa o inexacta, en el medio.

El medio ya tendrá la responsabilidad de tomar la determinación de si lo hace o no, y ya estará el procedimiento jurisdiccional, como lo hemos señalado; consecuentemente, por esas razones y algunas adicionales, —insisto—estaré con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Seré muy breve, no pensaba intervenir, vengo de acuerdo con el proyecto. Desde mi perspectiva, el hincapié, el acento en toda esta ley se debe de hacer en la difusión que se hace de la información y no de la fuente; ahora, no encuentro una razón para distinguir esta fuente, en particular, de cualquier otra fuente que pueda usar un medio de comunicación; es decir, la necesidad de la réplica no surge por el tipo de fuente que se está usando, la necesidad de la réplica surge por la difusión que se le da a la información y, en ese sentido, quien difunde la información es el medio de comunicación; el medio de comunicación puede no tener claro que si es o no veraz, ya se verá. Estamos en un punto donde se difundió la información, esa información afectó a una persona o afecta a un debate, donde se dice: esa información es falsa, no es verídica; por lo tanto, surge el derecho de réplica, ¿dónde?, al medio.

Como bien dijo el Ministro Laynez: quizá la persona sólo quiere que la réplica se dé en el medio de comunicación local, donde se difundió ese dato exacto y, ahora, ¿si la fuente es una agencia de noticias de Francia, tendrá que acudir a Francia para que el medio de comunicación pueda generar una respuesta en su localidad?; me parece un poco difícil ese diseño en la norma. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Coincido más con la interpretación del Ministro Zaldívar, en el sentido de que, si lo interpretáramos de alguna manera favorable, abriríamos la posibilidad para que, tanto quien quiera reclamarle al medio que difundió la noticia lo pueda hacer, como también a la agencia de noticias que lo generó; de tal modo que le abramos una posibilidad de reclamarlo —desde luego— al medio que pudiera ser local o nacional, pero también, conociendo —desde luego— la agencia que lo generó, pudiera hacer el reclamo a la agencia que, a su vez, pudiera tener un resultado más amplio en cuanto a que generaría la necesidad de que todos los medios que lo replicaron, tuvieran que hacer una aclaración al respecto.

En ese sentido, estaría por una interpretación semejante, no digo que igual —el señor Ministro se expresó de una manera un poco distinta—, pero muy semejante a la del señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que el punto a discusión en este momento, porque el mismo Ministro Laynez lo sugirió. También me inclino por lo que usted propone, y lo que fue la sugerencia del Ministro Laynez, puede ser optativo; pero aquí lo que estamos analizando es la inconstitucionalidad de un precepto que dice que el medio de comunicación no está obligado a dar el

derecho de réplica cuando la información haya sido aportada por la agencia, y se haya citado a dicha agencia.

Escuché con mucha atención los argumentos que expusieron los señores Ministros, y me convencí más de que es inconstitucional el precepto. En sí, el derecho de réplica es una obligación para el medio de comunicación, que es el que difunde la noticia —prácticamente— de otorgarle a la persona afectada o a la sociedad afectada en su vertiente social, el derecho de aclarar hechos que, a juicio del particular, son falsos o inexactos.

El medio de comunicación lo que hace es reproducir una noticia de una agencia que alude a determinados hechos, y quien se sienta afectado puede decir: bueno, quiero mi derecho de réplica, porque los hechos no fueron así. En ese momento, no es motivo de prueba alguna, el medio de comunicación no tiene que verificar si son veraces o no los hechos; si se niega, entonces, se van a un procedimiento judicial donde se tiene que demostrar que los hechos eran falsos, y por no haberse dado el derecho de réplica —porque los hechos eran falsos—, entonces, se le sanciona al medio de comunicación.

Ahora, es cierto que, con el avance de la tecnología, las agencias de noticias tienen en las propias redes sociales, bueno, también tenemos que ver que los medios de comunicación se deben entender conforme a la ley del derecho de réplica, que estén reglamentados conforme a la ley, eso es muy importante, no es porque, como ya están en redes sociales; tendríamos que ver si están reglamentadas conforme a la ley esas agencias de noticias, que utilizan las redes sociales para transmitirlo y que, por lo tanto, lo puedan hacer, y que los avances de la tecnología ¿dan lugar a que se conozca? Sí, pero no es en todos los casos; derecho de réplica es darle la oportunidad al afectado de dar la versión de los

hechos en el mismo espacio en el que se ha hecho, eso es todo; no es comprobar si es veraz o no, porque eso se va a llevar al procedimiento judicial, en caso de que se niegue y, por lo tanto, no encuentro una razón de peso que me incline a pensar que el artículo sea constitucional, es una carga excesiva para el particular, es una barrera para el ejercicio del derecho de réplica.

Entonces, estoy con el proyecto, no me parece mal que sea optativo porque a lo mejor es la agencia de noticias la que está generando la información falsa, pero me parece que es inconstitucional que, por el simple hecho de que se haya citado a una agencia de noticias, el medio de comunicación no esté obligado a dar el derecho de réplica; eso es lo que me parece que es una barrera al derecho de réplica. Por lo tanto, estoy con el proyecto como lo está presentando, a reserva de que propongan una interpretación conforme, que no le veo, a menos que legisemos un poco y digamos: bueno, sí; estaría de acuerdo en oír cómo quedaría el artículo para que no fuera inconstitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que la forma de enfocar el tema ha generado importantes cuestionamientos, como el que, me parece de gran peso, qué sucedería si la agencia de noticias, de la cual proviene la información no está asentada en este país y la dificultad que esto puede generar; sin embargo, la propia ley da respuesta a este tipo de circunstancias.

El artículo 4 de la norma entiende que son sujetos obligados: “Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable

del contenido original, [...] y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica”. Y la propia ley establece que esto se generará, en tanto todos estos productores independientes o medios de comunicación deben estar legalmente reglamentados, esto es, para poder, en este sentido, tener la obligación de una réplica, por legalmente reglamentado debemos entender como la propia ley lo ordena y, seguramente, tendrá que ser motivo de su regulación en términos del artículo 89, fracción I, por vía del reglamento, contar con un establecimiento permanente en el territorio nacional, a efecto de poder brindar la réplica correspondiente.

Entiendo que, si no están legalmente reglamentados y, por tal razón, no tienen un establecimiento con el cual responder a este tipo de demandas, será entonces el medio el que tenga que hacerse cargo de la réplica y, dado el supuesto, —como aquí lo dicen— repercutir en la agencia de noticias el costo de esta información; esta es información que se difundió —precisamente— por un contrato que tiene un medio de comunicación con una agencia, y por legalmente reglamentado debemos entender aquel que funciona conforme a las normas que establecen las obligaciones en nuestro país, y si es una obligación constitucional la de la réplica, evidentemente tendrán que estar constreñidos a entregar esta réplica y ser recibidas en el domicilio, que para tales efectos establezcan en territorio de la República.

Bajo esta perspectiva, creo que la ley, en este sentido, —integralmente hablando— tiene la solución para el caso; creo conveniente —por lo menos para mi postura— el que se entienda que si el medio de comunicación hace uso de una nota, proveniente de una agencia, no legalmente reglamentada, corre el riesgo de asumir la réplica; más allá de que luego pudiera repetir contra la propia agencia de noticias el costo de la réplica en sí

misma pero, desde que la propia normatividad establece reglamentación para operar como agencia de noticias, creo que, entre ello, estará el domicilio dentro de la República Mexicana y la posibilidad —incluso, por qué no, con la tecnología— de acceder a ella mediante el uso de las herramientas electrónicas, que hoy no requieren de ningún otro documento físico, sino el mero trámite electrónico.

Por esta razón, también creo que, en general, la ley en una opinión sistemática, nos permite advertir desde el artículo 4 y el propio artículo 2, que define qué es una agencia de noticias, la posibilidad asegurada de que la agencia de noticias, en tanto legalmente reglamentada, pueda responder a la réplica, si no es de las legalmente reglamentadas, esto necesariamente correrá a cargo del medio, quien responderá por la réplica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez, entiendo, como ponente, generalmente es para terminar de tomar en cuenta las observaciones, pero el señor Ministro Medina Mora me había pedido la palabra. Disculpe señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me parece —en abono del argumento de que esta fracción es inconstitucional— que, basta con que veamos cómo en la práctica los medios de comunicación citan informaciones de agencias, rara vez se reproduce el despacho de la agencia tal cual; se usa información de varias

agencias cuando es una noticia internacional y, a veces, se dice así, incluso, hay notas que dicen: con información de agencias, o con información de AP, AFP, Notimex, no sé qué, porque complementan los datos, entonces, ¿contra quién enderezo el derecho de réplica? Esa es una cuestión.

La segunda cuestión es que el artículo 2 de la ley —insisto— plantea, en la definición de agencias, que son aquellas que hacen esta tarea mediante contrato o acuerdo. ¿Cómo puedo saber —como persona aludida— quién tiene contrato y quién no? Simplemente invito a que hagan una búsqueda por Internet respecto de agencias en México, y van a encontrar muchas instancias que se afirman o se identifican como agencias, pues con las que presumo o puedo casi apostar, que los medios no tienen contrato, y si se cita, pues quedan relevados de la obligación de hacer la aclaración pertinente.

Por eso, me parece que la fracción es inconstitucional; simplemente quería reiterar el punto y esta reflexión de cómo se da en la práctica esta circunstancia y cómo podemos y debemos evitar que un medio, citando un pedacito de una información de una agencia, no dé, a quien resulta aludido y afectado por la información falsa e inexacta, el derecho de réplica. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Pues tomaremos la votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, por la invalidez y por consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, por la invalidez, también por consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en favor de la propuesta del proyecto; con consideraciones adicionales de los señores Ministros Franco González Salas y Medina Mora; y voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, por lo que se desestima la acción por lo que se refiere a esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **EN ESE SENTIDO, ASÍ QUEDA DESESTIMADA LA ACCIÓN EN ESTA PARTE.**

Si es tan amable, señor Ministro Laynez, ¿podemos continuar?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más que se precise que recogeré las opiniones y haré un voto en contra en este punto; me parece que hay argumentaciones para que vayan en un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este punto también quiero hacer un voto particular al respecto, aunque se haya desestimado –partiendo que se desestimó– porque consideraba que esta fracción era inconstitucional, como el Ministro Laynez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Continuamos, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El siguiente punto tiene que ver con la inconstitucionalidad que alega el partido accionante, de que se contempla la obligación de que los medios de comunicación tienen que prever en sus contratos con las agencias de noticias esta obligación de difundir la réplica; a juicio del partido accionante, el artículo está delegando o está supeditando el cumplimiento de la ley a que esto se prevea en los contratos.

Muy brevemente, señalaré que el proyecto propone declarar infundados estos argumentos de invalidez, puesto que el artículo no delega a los contratos esta obligación, sino que, al contrario, este artículo es la fuente que constituye la obligación misma, como puede apreciarse a partir de la página 64.

La ley dice: “Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta [...] –la segunda parte dice– para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.” Pero esto no significa que, si no está en los

contratos, se haga nugatoria la fuente de la obligación, que es una fuente legal; por lo tanto, se propone declarar infundada esta parte. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señores Ministros. ¿Alguna observación al respecto de este tema? ¿No hay observaciones? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, APROBADO CON ESTA VOTACIÓN.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el siguiente apartado hay una impugnación general respecto del artículo 19 de la ley, en cuanto a que los accionantes señalan que la totalidad del artículo debería de ser declarado inconstitucional.

Como lo hemos venido viendo, el artículo 19 son las causales por las que el sujeto obligado –o sea un medio– puede negarse a llevar a cabo la transmisión de la réplica; entonces, hay una impugnación general de que todo el precepto debería ser declarado inconstitucional.

El proyecto propone que es infundado este argumento, precisamente, si la ley está previendo un procedimiento, primero entre partes y después, si no hay un acuerdo, hay un procedimiento jurisdiccional; entonces, es evidente que en esta primera parte tiene que dar certeza jurídica de cuándo un medio puede oponerse a llevar a cabo la réplica. Finalmente, la garantía es que, si no hay un acuerdo, si persiste la negativa, hay un procedimiento judicial; por lo tanto, el proyecto descarta este argumento y esta invalidez. Pero, lo que hacemos en el proyecto

es proceder al análisis –lógicamente– de cada una de las causales, que es lo que habíamos comenzado a hacer.

Si le parece bien, procederíamos causal por causal en este punto. La primera de las causales se refiere a que puede negarse cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez. Se considera que, si ya se ejerció en una transmisión en vivo, y ahí mismo pudo ejercer su derecho de réplica, es innecesario que forzosamente tenga que volverlo hacer por el procedimiento tradicional; por lo tanto, se considera que es infundado este agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tendría para la III y para la V, señor Presidente. De momento no, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en esta parte estarían de acuerdo, señores Ministros, sin mayor observación, pregunto ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

QUEDA, ENTONCES, APROBADO.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La segunda causal es cuando no se ejercen los plazos y términos previstos en esta ley.

El proyecto considera también que es infundado este concepto de invalidez, puesto que tiene que haber una garantía mínima de certeza y seguridad jurídica: tiene que haber plazos previstos, tiene que haber términos previstos en la ley; si esos no se cumplen, pues el medio puede legalmente oponerse a publicar la réplica que se le solicitó. Es cuanto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna observación, señores Ministros. Tampoco hay ningún comentario, entonces, pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, APROBADO.

Seguimos, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La fracción III es cuando no se limite a la aclaración de los datos, información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio.

En el proyecto se proponía declarar infundada la primera parte; es decir, si es constitucional que el medio se pueda oponer a publicar la réplica cuando no se está limitando a esos datos falsos o inexactos. Adelanté en la discusión del martes, cuando estábamos viendo el artículo 25, que tenemos que llegar a este punto; el proyecto –como ustedes lo conocen– lo que propone es declarar inconstitucional la porción normativa y, cuya difusión le ocasiona un agravio. Recordarán, –muy brevemente– que el martes señalaba que había dos posibilidades que podían ser un obstáculo al derecho de réplica: una era frente al propio medio, y que éste exigiera la prueba de que hay un agravio; es decir, si es inexacto, si es falso, pero no hay un agravio ni económico ni moral, en realidad no te hace daño, y –señalaba– creo que esto no le corresponde al medio en esta fase; después está la fase

jurisdiccional, que ya resolvimos y declaramos por mayoría que era inconstitucional el que estuviera como un medio probatorio en el artículo 25; el mismo martes adelanté que –quizás– aquí cabría una interpretación conforme, en el sentido de –con los mismos argumentos, más los que se van a adicionar en el engrose, que se dieron en su momento– que no significa que pueda exigir, eres una carga probatoria, el que el medio tenga la posibilidad de exigirle que le pruebe el agravio, pudiese hacerse una interpretación conforme en cuanto –entre otras cuestiones– a consideraciones como las que tuvo la Primera Sala al resolver el amparo directo, en el sentido de decir que –desde luego– se trata de información irrelevante porque únicamente son correcciones o errores que tienen que ver, –permítanme, voy a retomarlo como lo dijo la Primera Sala, aquí está– los errores o imprecisiones informativas intrascendentes que no tengan el alcance de variar el entendimiento del hecho que se informa y, consecuentemente, no produzcan un agravio.

Entonces, retomando esas argumentaciones podríamos aquí hacer una interpretación conforme, que es lo que había quedado pendiente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Cuando analizamos el tema 1.2, en sesiones anteriores, me manifesté por la invalidez de varios preceptos adicionales a los que se estaban planteando en ese momento, efectivamente, el artículo 25; quiero reiterar la votación que ya había emitido en cuanto a la condición del agravio por la manera en la que –entiendo– tiene para usar el lenguaje tradicional, la naturaleza jurídica del derecho de réplica. Entonces, estaría por la

invalidez de la fracción III, en la porción normativa que se ha identificado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta original del proyecto. Voté —como votó la mayoría— en el sentido, —primeros temas— que es necesario que haya un agravio con la dimensión individual y colectiva que tiene el derecho de réplica; sin embargo, recuerdo a ustedes que dijimos que el agravio se daba o se entendía sólo para efectos de réplica, no como un perjuicio, sino prácticamente en automático, cuando la información aludía a determinada persona directa o indirectamente, y también recuerdo que invalidamos la porción normativa en la cual se establecía la posibilidad de aportar pruebas para aprobar el agravio o el perjuicio y, en ese momento, no se aceptó la interpretación conforme que se sugería.

Entonces, me parece que quedaría cierta contradicción de que hayamos quitado la cuestión del agravio en la prueba y lo pongamos aquí, porque esto, creo que puede generar confusión. Me quedaría con la invalidez de la porción normativa “y cuya difusión le ocasione un agravio”; basta que la información o los datos aludan a una persona directa o indirectamente para que, —reitero— sólo para los efectos de réplica, consideremos que hay un agravio y, en ese sentido, estaría con el proyecto original en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como ustedes bien recordarán, cuando tratamos el artículo 25, fracción VII, se abordó en el punto 63 un tema genérico respecto de la expresión “agravio”. En aquel momento, había expresado la diferencia que conceptualmente considero para el orden jurídico, entre agravio y perjuicio. Acepté —como creo mayoritariamente sucedió aquí— el contenido del punto 63, en el que se reconoció la validez de los artículos 2, fracción II, 3, párrafo primero, 17 y 19, fracción III, en todas aquellas partes en donde dice “causa un agravio”. ¿Y por qué se hizo? Precisamente, por la connotación que aquí venimos dándole; no entendiendo este agravio como una carga probatoria para tener acceso a un ejercicio de réplica, sino única y exclusivamente como la molestia subjetiva que le produce a una persona la publicación de una información falsa o inexacta, tal cual lo ha decidido este Tribunal Pleno.

De manera que, si en el punto 63 decidimos reconocer la validez de todos esos preceptos, en donde se expresaba la palabra “agravio”, hoy, entonces, a efecto de no caer en contradicción, no podría estar de acuerdo con el párrafo 172 que, precisamente, invoca el ya revisado artículo 19, fracción III, en la parte que dice: “y cuya difusión le ocasione un agravio”, porque —precisamente— el entendimiento que le dimos al estudiarlo con el artículo 25 fue que esta expresión “agravio” no repercutía en una carga probatoria para conseguir el resultado, sino única y exclusivamente la reflexión de que esto haya causado una molestia.

Bajo esta perspectiva, —entiendo— el proyecto —en la parte definida y aprobada— estableció que la expresión “agravio” sólo es para efectos estrictamente de causar una molestia, no tanto un requisito de procedencia de la solicitud de réplica; esto es, no es un aspecto de carga probatoria.

Bajo esa perspectiva, recuerdo que en esa votación –como bien lo ha precisado– fue el Ministro Cossío, quien dijo que tenía alguna consideración de inconstitucionalidad en este punto, pero los demás respondieron sobre el tema de constitucionalidad; de manera que me quedo con lo resuelto en aquella oportunidad, esto es, en el punto 63 que reconoció la validez de ese precepto, precisamente, por el uso de la expresión “agravio”, y no con el 172, en donde el mismo precepto, ahora, es declarado inválido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Vengo de acuerdo con la interpretación conforme. Me parece que logra armonizar lo que ya determinamos en el tema 1.2; es decir, que exista un reclamo legítimo, ya dijimos que es una necesidad y que ese reclamo legítimo sea el agravio real, actual y objetivo. En ese sentido, me parece que el proyecto quedaría de manera armónica con lo que ya hemos decidido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También para manifestar mi conformidad con la nueva propuesta, creo que esto hace que este punto guarde congruencia con lo que se decidió previamente.

Como se ha dicho aquí, cuando analizamos el punto en donde se combatió que se introdujera en la ley el agravio como elemento del derecho de réplica, se llegó a la conclusión de que era

constitucional que se considerara como un elemento del derecho de réplica el agravio; por eso se validaron los artículos 2 y 3 de la ley, en donde establece al agravio como un elemento del derecho de réplica, salvo la opinión del Ministro Cossío, que él sostiene que no debe estar previsto como requisito.

Entonces, la conclusión, –señalaba el Ministro Pérez Dayán hace un momento– en el párrafo 63, se dijo: es correcto que se establezca el agravio como requisito del derecho de réplica, pero lo que no es correcto es que se exija que se tengan que aportar pruebas para demostrar ese agravio, porque la interpretación es en el sentido de que, basta con que se demuestre que la información es falsa o inexacta, para que de manera automática se tenga por acreditado el agravio.

Ahora bien, en este punto el proyecto original decía, o la razón de inconstitucionalidad que encontraba es que la redacción de esta fracción que analizamos, la III, en la página 69, dice: “puesto que tal redacción permitiría al sujeto obligado negar el derecho de réplica a un interesado por considerar que la difusión de cierta información ‘no le causó un agravio’”. Si sostenemos que el agravio es un elemento del derecho de réplica, si no se causa agravio.

Ahora, ¿cómo no se causaría agravio?, pues no demostrando que la información es falsa o inexacta, porque ya dijimos que si se demuestra que la información es falsa o inexacta, entonces, se tiene por acreditado de manera automática el agravio; o peor aún, exigir al solicitante que acredite tal agravio; eso ya dijimos que es inconstitucional y, por eso, la mayoría determinó invalidar una parte del artículo –me parece que era el 25– en donde establecía que un requisito del escrito inicial era exhibir las pruebas de que la información es falsa o inexacta o las que acredite en el agravio

respectivo; entonces, creo que ahora la propuesta, –si entiendo bien– es de validez de esta porción normativa ¿señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El martes sugerí que podía haber aquí una interpretación conforme, y esa sería — digamos— la propuesta, hacerse en el engrose, si la mayoría del Pleno lo considera así.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, señor Ministro Presidente, sólo para concluir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estaría de acuerdo con esta propuesta y la interpretación conforme, –insisto– tendría que ser congruente con lo que se dijo previamente, que el agravio es válido como elemento del derecho de réplica, pero que se tiene por demostrado, de manera automática, una vez que se demuestre la inexactitud o falsedad de la información respectiva; en esa virtud, estaría de acuerdo con la nueva propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera dar el contexto de por qué me voy a pronunciar en este momento con el proyecto.

Efectivamente, cuando discutimos esta parte, el Ministro ponente sugería que dejaríamos la discusión –precisamente– hasta ese momento para tomar un posicionamiento; consecuentemente, en

sentido estricto no me posicioné. Ahora, ¿por qué vengo de acuerdo con el proyecto? Me parece que aquí lo tenemos que ver es en su subsistema normativo y no aisladamente. En el caso concreto, estamos hablando de las causas por las cuales el medio se puede negar a dar la réplica.

Si hemos convenido en que el agravio —por eso, algunos estuvimos de acuerdo, y dije que me reservaba el derecho a hacer un voto concurrente— lo deberíamos entender, precisamente, en que una persona aludida se sintiera afectada por la nota por ser inexacta o falsa, el concepto podría considerarse dentro de ese marco normativo; sin embargo, me parece que aquí pugna con la seguridad jurídica y puede abrir una ventana para los medios, argumentando que tiene un sentido diferente, porque la fracción III es cuándo puede negar, y dice: “Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa”; creo que convenimos —por lo menos mayoritariamente— en que esto es exactamente el marco y el alcance del derecho de réplica, y aquí es: “y cuya difusión le ocasione un agravio”; consecuentemente, está introduciendo un concepto que podría interpretarse de manera diferente. Por estas razones creo que, en este caso, y dado que la primera parte de esta porción normativa —que es la fracción III— es muy clara en el marco y en el alcance del derecho de réplica, esta expresión pugnaría —en mi opinión— con la certeza y claridad que debe tener la expresión jurídica, —en este caso— esta hipótesis normativa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta modificada partiendo de lo que he sostenido.

El artículo 2 de la ley de réplica dice: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] II. Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio”, de cualquier tipo y ahí lo especifica.

Para mí, el derecho de réplica, en sí mismo, dentro de su propia definición y contenido, lleva un agravio a la persona; este agravio no es de carácter patrimonial o personal, eso se podría ver en una responsabilidad civil o penal, es un agravio —como lo sostuve— en relación con la legitimación de pedir el derecho de réplica.

La afectación tiene que estar en función de lo que se publicó o se transmitió o se divulgó, está relacionado con actividades, conductas, en función de hechos del propio sujeto, que puede ser persona individual o un colectivo.

El agravio —como lo entiendo, que es propio del derecho de réplica— está en función de la legitimación para pedir el derecho de réplica, por eso, estaba con el 25, por una interpretación conforme de la palabra “perjuicio”, porque era el único artículo de la ley que utilizaba esa palabra y estaba en función de aportar pruebas para demostrar la legitimación que tengo para pedir el derecho de réplica.

No cualquiera puede pedir un derecho de réplica, si no le afecta, en ese sentido, el agravio es mi afectación, lógicamente, si alude a mí, con nombre y apellido, pues mi agravio será, simplemente porque soy yo, pero si es una información sobre un acontecimiento que no aluda a la persona en sí misma, pero que me involucre o me aluda directa o indirectamente, tengo que demostrar un principio de afectación, que –para mí– es el agravio, por lo que puedo pedir el derecho de réplica; no toda persona puede pedir derecho de réplica; desnaturalizamos el derecho de réplica, cualquier persona puede pedir el derecho de réplica, sin pedir un agravio en sentido de legitimación, que puede ser colectiva, en un sentido de información veraz, en un sentido colectivo-social, también puede ser; dependerá —como lo expresé— de cada caso concreto, pero se debe demostrar un principio de afectación.

Ahora, según ya votamos, salvo el Ministro Cossío, los demás aceptamos que debe haber un agravio dentro del mismo concepto del derecho de réplica como legitimación para pedir.

Estoy con la propuesta modificada; lo que está diciendo el artículo, se refiere a los hechos que quiere aclarar; claro, repite “que le cause un agravio”, porque es el concepto del derecho de réplica que la ley da en el artículo 2; entonces, repite el mismo concepto de réplica en esta fracción, pero la hipótesis que menciona expresamente el 19 es: “III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información”; claro, lo complementa con la definición de réplica que está en la fracción II, pero esto no quiere decir que el medio de comunicación tiene que constatar si le causa un agravio o no, eso se va a dar en el procedimiento jurisdiccional que se lleve, en donde el juez valorará no solamente –a mi juicio– si la información es falsa o inexacta, sino también si está legitimado el sujeto para pedir el derecho de réplica, eso es el agravio, esa es la afectación que se le causa.

Entonces, estoy con la propuesta modificada, estaría de acuerdo con una interpretación conforme para explicar el contenido del artículo, pero esto es congruente con lo que ya se ha estado votando. Entonces, estoy con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Ofrezco una disculpa por tomar la palabra en esta segunda ocasión, pero realmente creo que estamos tocando un tema muy delicado y creo que deberíamos reflexionar sobre cuál es la salida en la que daremos mayor seguridad jurídica.

Hasta este momento, todos los que han hecho uso de la palabra se han manifestado inconformes con la redacción de este precepto, y hay quienes han dicho “tenemos que buscar una interpretación conforme”, y hay quienes hemos dicho “es mejor invalidar esta porción”.

Me parece que lo más sano —por seguridad jurídica y por claridad del derecho de réplica— sería invalidar la porción como venía en el proyecto original, ¿por qué? Porque si ubicamos el tema, dice: “El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos: (...) III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio”.

Esto quiere decir que el medio, con esta redacción, puede sostener: no te doy derecho de réplica porque no te causo un

agravio y, creo que nosotros debemos propugnar no porque, al final, se vaya a un juez y resuelva en tres meses el tema, sino porque quede claro en qué supuestos limitativos los medios se pueden negar –de entrada– a dar el derecho de réplica.

Me parece que, si la mayoría entendió el agravio simplemente como una actualización de tal, cuando se alude directa o indirectamente a una persona, creo que la redacción, si se queda: “Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa” –punto–, porque entonces, si decimos: “cuya difusión le ocasione un agravio”, y ya empezamos a interpretar cada uno de nosotros qué entendemos por agravio; entonces, no entiendo por qué invalidamos que no se pueda probar algo, que le estamos dando excusa al medio para que no publique; es decir, si estamos diciendo que el medio se puede negar porque no causa un agravio, quiere decir que el medio puede hacer una valoración del agravio, y si hay una valoración del agravio, esta valoración se tiene –por sentido común– que acreditar.

Ahora, si esto no es así y lo único que queremos decir es que el agravio se actualiza cuando se refiere a la persona, eso ya lo dice el precepto, si nosotros hemos limpiado la ley para darle una connotación al sentido de agravio, simplemente cuando se refieren a una persona y hay agravio, ¿por qué ahora damos –como un elemento adicional– que la información aluda a la persona, que sea inexacta o falsa y que te genere un agravio? ¿Para qué está este precepto? Para que los medios o el sujeto obligado pueda negarse a dar la réplica; me parece delicado que no se invalide esta porción, porque aquí podemos tener una interpretación conforme, que tampoco ha sido muy conforme las diferentes formas de entender esto; después, obviamente, se dan excusas o

se pueden dar pretextos para que se niegue la réplica, después generar criterios contradictorios en los jueces, etcétera.

Me parece mucho más pulcro, –y lo digo con todo respeto– simplemente invalidar esta porción como invalidamos las pruebas, y quedarnos con un concepto de agravio, casi sobreentendido: cuando hay información inexacta o falsa, que se refiere a una persona, para efecto de réplica ya hay agravio porque, si no fuera así, entonces, creo que estamos dándole una connotación diferente.

Esta fracción, la última parte, la entiendo acorde con el artículo en donde se probaba el agravio, ya quitando eso, honestamente la veo sin sentido, desfasada y, me parece que –por mayor claridad y seguridad jurídica– sería más sano invalidar esta porción. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña, para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Parto de que– precisamente– aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le cause un agravio, es el contenido del derecho de la réplica.

Si queremos limpiar el artículo, tendríamos que decir: cuando no se limite a la aclaración de los datos o información –punto–, porque, si no también va a quedar a consideración del medio de comunicación, si los hechos o la información aluden o no a la persona, es lo mismo del agravio: lo dije, pero a ti no te alude; entonces, sería el mismo sentido de falta de seguridad, quedaría esta información y lo demás es el contenido del derecho de réplica. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto, tiendo a coincidir con lo expresado por el Ministro Franco, –así venía mi posición– creo que es más transparente eliminar del texto de la ley esta fracción, como estaba propuesto en el proyecto original. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para aclarar cuál es mi interpretación de esta fracción. Entiendo que la causa que generaría la negativa para otorgar el derecho de réplica, con base en esta fracción, es que ese ejercicio no se limite a la aclaración de los datos o información, no que no demuestre un agravio, porque aquí –digamos– lo que daría motivo a la negativa sería que ese ejercicio de ese derecho no se limite a la aclaración de los datos o información.

Todo lo demás —como lo decía la Ministra Piña— es la definición del derecho de réplica, es lo que dice el artículo 19 es: podrá negar el derecho de réplica: “Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información”; todo lo que sigue es la definición del derecho de réplica: “que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio”.

No sé, hay otras fracciones, —que ya luego veremos— por ejemplo, hay una que dice: cuando no se demuestre el interés jurídico; pues ahí tendríamos que revisarlo con otra perspectiva,

pero, –desde mi interpretación– con base en esta fracción no se podría negar el derecho de réplica por falta de agravio, sino porque no se limitara a la aclaración de los datos falsos o inexactos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿No hay más discusión? Traía –inclusive– un argumento muy semejante al que expresa el señor Ministro Pardo y la Ministra Piña, de alguna manera; voy a votar, en ese sentido, sólo le pediría al señor Ministro Laynez, si fuera tan amable, de darnos un poco más de precisión de cómo quedaría el proyecto o la modificación al proyecto que propone.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En una interpretación conforme, señalaríamos que se declarararía la validez del precepto, o sea, la constitucionalidad del precepto, siempre y cuando no se interprete como la posibilidad del medio de exigir al solicitante que le pruebe y le acredite un agravio económico, en su honor, en su vida privada, sino que, entendemos —por lo que aquí se ha recogido— que al ser falsa o inexacta la información, el agravio será —digamos— *per se*; entiendo que es lo que he recogido de las opiniones que he escuchado.

Ahora bien, como estoy viendo la votación, más bien es una pregunta técnica, porque lógicamente propongo la invalidez de la porción normativa y así está en mi proyecto; sin embargo, necesitaríamos ocho votos para nulificarla; en cambio, entendería que con interpretación conforme, con seis votos quedaría plasmado así en el proyecto.

Para mí, el punto es muy importante, comulgando totalmente con quienes apoyan el proyecto en esta parte. Preferiría la interpretación conforme para que en el proyecto se pueda

establecer con toda claridad esta imposibilidad de que le exijan y que lleguen a situaciones que se den y que un medio de comunicación le diga: mira, es inexacta y falsa la información pero, a ver, acredítame cuál es tu agravio económico, en qué te pegó, en qué te dañó el honor o en qué te lesioné tu vida privada y acredítamelo; entonces, en ese sentido, –para mí– el punto es importante, ya se suprimió como medio probatorio en el artículo 25, entonces, ese sería el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Iba a hacer la observación que acaba de hacer el Ministro Laynez, me parece que hay unanimidad por no dejar la norma como está o –por lo menos– interpretarla de una manera que le dé un cauce constitucional, como estoy percibiendo los votos se pudiera desestimar y quedar la norma como está, simplemente quería hacer esa observación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En función de la aritmética previsible, me podría sumar a la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, sobre la aclaración que nos hizo el señor Ministro Laynez —que es el ponente— y la propuesta modificada o en la interpretación que él señala, vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, por la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como lo sostuve en la votación de las sesiones anteriores, en contra y por la invalidez

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este punto, con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto original, en contra de la propuesta modificada y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por las razones que expresé, voy con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada; consistente en la interpretación conforme de la porción respectiva del artículo 19, fracción III, de la ley impugnada; con voto en contra y por la invalidez, es decir, por la propuesta original, de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para anunciar voto particular, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría, por favor.

CON ESTA VOTACIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA, EN ESTE SENTIDO.

Vamos a un breve receso, regresamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Laynez, por favor, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Abordamos, ahora, la fracción IV del artículo 19.

Estamos hablando de las causales por las que se puede oponer o se puede negar a publicar una réplica un medio de difusión, la fracción IV nos dice: “Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes”.

El proyecto propone declarar inconstitucional esta fracción; es decir, aceptar el concepto de invalidez de esta fracción. En primer lugar, porque en la primera parte “Cuando sea ofensiva”, esta parte son conceptos totalmente subjetivos, hay muchos criterios tanto en Sala como en Pleno respecto de este tipo de expresiones, que son totalmente subjetivas, y que quedara a la valoración de

cada uno pero, también, el de “o contraria a las leyes” porque, como se establece en el proyecto, primero, no corresponde al medio de difusión el convertirse en un perito en derecho para llegar a la conclusión de que la posible réplica está violando tal o cual dispositivo legal, y que eso lo lleve a negar el derecho de réplica.

En el proyecto se intentó poner mucho cuidado en establecer que, desde luego, el medio no tiene responsabilidad alguna. ¿Qué pasa si alguna publicación en derecho de réplica es contraria a la ley? Desde luego, el medio actúa en cumplimiento de la ley de réplica y está obligada a publicar la réplica como se la solicitó o como la presentó el solicitante; por lo tanto, es evidente que no va a incurrir en ninguna responsabilidad, en caso de que esa réplica o el texto contenido llegase a ser contraria a alguna ley. Por lo tanto, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señores Ministros, a su discusión. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto la propuesta del proyecto en este punto, reconociendo que el término “ofensivo” puede tener — desde luego— un elemento de valoración subjetiva. Finalmente, creo que esta valoración —en su caso— tendría que hacerla la autoridad jurisdiccional que interviniera en el proceso respectivo para poder calificar si tiene sustento la razón, por ser ofensiva, se niegue el derecho de la réplica; en el caso de que sea contraria a las leyes, claro, por más que se dice en el proyecto que, si así fuera, el medio no tendría ninguna responsabilidad por estar cumpliendo con un derecho de réplica; creo que tendría un punto

que también —en su momento— se haría de valoración jurisdiccional, cuando un medio de comunicación dijera: yo no te doy el derecho de réplica porque la réplica que tú pretendes resulta contraria a alguna ley; desde luego que ahí tendría que especificar a cuál ley o a cuál normatividad resultaría contraria; insisto, esto también, en su momento, —y si llegara a esas instancias— tendría que ser objeto de valoración por parte de las autoridades jurisdiccionales que intervinieran. Por esas razones, no compartiría la propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y con las razones que se dan en él.

Adicionalmente, me parece que —como ya se sostuvo al validar la fracción III— la réplica debe acotarse exclusivamente a la aclaración de los datos o información; es decir, cualquier otra cuestión que no tenga que ver con esto, válidamente se puede negar la réplica con la fracción III; entonces, no veo sentido a que el medio pudiera hacer una valoración si algo es ofensivo o no, porque de excederse la aclaración de datos o información, tendría la fracción III.

Por lo demás, también comparto lo que dice el proyecto; es decir, no podemos generar en los medios una especie de sensor del derecho de réplica en donde les corresponda a ellos valorar si un concepto ofensivo o no se da en el caso concreto, esto eventualmente pudiera ser materia de otro tipo de vías.

También estimo que en la cuestión de contrario a las leyes, pues no le toca a un sujeto obligado determinar si la aclaración de una información inexacta o falsa es contraria o no a ley; hay una ley que le obliga a dar la réplica en los supuestos cuando es inexacta o falsa y alude a una persona; con ello, me parece que el medio estaría cubierto, toda vez que cumpliría con la ley, no me parece que sea una razón que resista un análisis de constitucionalidad darle al sujeto obligado la posibilidad de negarle la réplica porque es contrario a la ley.

Entiendo cuando se dice que –al final– esto será analizado en la vía jurisdiccional, pero creo que el espíritu que debe animar nuestra votación y la ley es tratar de no dar herramientas para que se llegue a esa etapa, sino que los medios o los sujetos obligados, en principio, acepten la réplica y sólo por excepción tengan algunas razones limitativas y muy claras para poderse negar. Por ello, coincido con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que la lógica del propio proyecto lleva a considerar que esta fracción debe ser invalidada, y lo es porque en sistema, la propia acción de inconstitucionalidad va asentando una serie de supuestos y continuará haciéndolo sobre una base lineal muy comprensible pero, también es que, en este caso, llego a la discrepancia del propio proyecto en cuanto a la determinación de invalidez por lo que hace a esta expresión de la norma que faculta al medio de comunicación o al sujeto obligado —por llamarle más concretamente— la posibilidad de negarse a entregar la réplica, si —en el caso concreto— esto le llevara a violar alguna disposición de la ley.

Primero, debo decir —como recuadro a esta aseveración— que, dada la lógica y mecánica del sistema de réplica, evidentemente, para abreviar tiempos, lo primero que tiene que hacerse es que el interesado se dirija al medio y, a partir de ello, al sujeto obligado le corresponderá a definir si es que publica o no; evidentemente, esto siempre parte de la buena fe de cada uno de los sujetos que intervienen en esta relación jurídica, las mejores prácticas periodísticas y, finalmente, el interés del medio por contribuir a la información veraz, será el más interesado en que cualquier aclaración que sirva para formar opinión es importante y, a partir de ello, también, entonces, interesado en publicar la réplica y, con esto, entregar a sus lectores una dinámica bastante mayor para formar juicio.

Bajo esta perspectiva, creo que la disposición que aquí se tiene es acorde con el sistema y orden jurídico nacional que impone obligaciones a todos los particulares, trátense de medios de comunicación, agencias de noticias o autoridades, a efecto de que no se divulgue aquel tipo de información que otros ordenamientos legales consideran no debe ser divulgada; es el caso de datos personales, información reservada, información confidencial, secreto bancario, secreto fiscal o cualquier otra cuestión que pudiera —incluso— afectar a la seguridad nacional. Si es este un modelo en el que se inserta la ley de réplica, en el esquema general en el cual opera, es entonces necesario que, por virtud de este mecanismo, no pudiera llevar a que, al no tener una posibilidad de negar la réplica, se obligara a publicar la información solicitada, —precisamente— en los términos en los que se hace, si esto llevara a violar la disposición legal de alguna otra norma que lo impidiera.

Bajo esa perspectiva, creo que, siguiendo el sistema y ruta crítica del entendimiento de la réplica, entiendo entonces por qué el medio –hoy válidamente, de acuerdo con esta disposición– puede, en función de no violar una disposición normativa, negar; evidentemente, la propia ley establece que, en la determinación de negar esta publicación, tendrán que expresarse los razonamientos que lleven al sujeto obligado a justificar su decisión y, además, notificársela al particular; lo cual, entonces, esto traslada el asunto a la valoración de un juez, quien habrá de determinar, con la norma en la mano, si la apreciación inicial del sujeto obligado es o no correcta.

Entiendo que esto puede retrasar esta determinación, pero la divulgación de alguna información delicada, sensible o que –de plano– resulte contraria a la norma por resultar ofensiva o por estar prohibido por la propia ley, implicaría, entonces, que en cumplimiento a una ley hubiere de violarse otra.

Por esto, –entonces– esta fracción me parece concordante con el orden jurídico del cual emana y, a partir de ello, creo que es congruente con la normatividad constitucional, permitiendo que, mediante la justificación correspondiente, la decisión de no publicar la réplica pueda llevar –incluso, ¿por qué no?– a comprender al sujeto que solicita la réplica que, de publicar la información como lo solicita o incluyendo todo lo que solicita, pudiera violarse una determinación de la norma; quizá, ¿por qué no?, bajo esa –también– sana práctica, el propio interesado entendería que es conveniente no divulgar algo o que es ilegal divulgarlo. Por ello, creo –entonces– que la disposición –así entendida– es constitucional y no estaría de acuerdo por su invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿A su consideración, señores Ministros? Tampoco coincido con el proyecto en esta parte, no considero que sea motivo de invalidez de la norma, así es que estoy en contra del proyecto. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Únicamente para señalar que sostendría el proyecto en este punto.

Dos cuestiones que me parecen importantes: –y han sido muy interesantes los argumentos aquí expresados– primero, en cuanto a la posibilidad de que en el procedimiento jurisdiccional se ventilen estas consideraciones, como lo señalaba el Ministro Pardo.

No coincido, creo que si se llega a la fase jurisdiccional no es para analizar si el contenido de la réplica es ofensivo o contrario a la ley, lo que va a analizar en el procedimiento judicial el juez es si era falsa o inexacta, y tenía obligación de publicar; no entra contenido –en mi opinión– de leer toda la parte procesal o jurisdiccional del precepto y, en lo demás, es correcto, –como bien lo dice el Ministro Pérez Dayán– pudiese dar pie a que en una réplica se violaran otras disposiciones legales; no puedo garantizar ni señalar que esto no puede ser viable, pero eso va a dar lugar a responsabilidades, ¿de quién?, del solicitante de la réplica a quien perjudicó, esto da lugar a otro tipo de responsabilidades que no tienen nada que ver con el derecho de réplica.

Si ustedes me permiten, –otra vez– si partimos de una definición de lo que es réplica, es una versión frente a otra versión sobre la inexactitud de un hecho; acreditado que el hecho es falso o inexacto, la prensa –el medio– se ve obligada a publicar, y en la

réplica, como se la presentó, como lo que está pidiendo el solicitante, él no va a analizar contenidos para decir: mira, nada más quítale, por favor, estas frases, pueden ser ofensivas y, ¿sabes qué?, creo que aquí hay una violación al derecho fiscal o al derecho bancario.

La prensa –el medio– publica y dice: en acatamiento u obligado por la ley de réplica, esto es lo que el solicitante quiere que se aclare. Si eso da lugar a otras responsabilidades pues, quien hizo la réplica tendrá que enfrentar, si al hacer la aclaración violó otras disposiciones y lesionó otros derechos; pero no forman parte del contenido del derecho de réplica.

Creo que ni el juez que analiza en la parte jurisdiccional entra a estas cuestiones, porque aquí pueden ver ustedes los medios probatorios que son los que va a analizar, para ver si es correcta la negativa o no; y segundo, pues tampoco me parece que le corresponde al medio estar diciendo: esto no lo publico porque creo que viola datos personales, aun cuando tenga razón; una vez acreditada la inexactitud, no puede negarse a publicar, y publica sin ninguna responsabilidad para él. Por lo tanto, sostendría el proyecto en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Por alusiones personales, mi interpretación del acceso a la autoridad jurisdiccional en este tema –desde mi interpretación– es para que se analice cualquier causa por la que se niegue el derecho de réplica, independientemente de la causa por la que se haya negado, con base en esta interpretación y partiendo de ese supuesto, es que sostengo que, cuando un medio de comunicación niegue un derecho de réplica por cualquiera de las fracciones del artículo 19, hay la posibilidad de

que esa negativa sea revisada por la autoridad jurisdiccional.
Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, pero con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, quien anuncia voto, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; por ende, se desestima la presente acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Faltan unos escasos minutos para que termine la sesión. El próximo lunes la señora Ministra Luna Ramos ya se integrará con nosotros, al haber concluido la comisión oficial que tiene y, creo que el voto de la señora Ministra podría ser definitorio en este sentido, porque alcanzaríamos, en caso de que estuviera con la mayoría, ocho, y eso evitaría.

Quisiera –muy respetuosamente– pedir al Tribunal Pleno que concluyéramos la sesión aquí, para que la señora Ministra pudiera pronunciarse el próximo lunes y, más que desestimar, pudiéramos ver si está en esta condición de aprobar este criterio mayoritario, muy respetuosamente lo sugiero. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, señor Ministro, tiene usted toda la razón, ya el tiempo no nos daría realmente para estudiar ningún otro tema con la amplitud que merece; de tal modo que voy a levantar la sesión. Los convoco a la sesión pública ordinaria de este Tribunal Pleno, el próximo lunes, a la hora acostumbrada, en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)